



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00568-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de febrero de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDILMA PALACIOS LEON** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP** vinculadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **GLORIA DIAZ DE CORTES**.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDILMA PALACIOS LEON
Apoderado Demandante:	OMAR GAMBOA MOGOLLON
Apoderado FONCEP:	SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
Curadora Ad Litem:	LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase Y Téngase a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada especial de la demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, Sra. EDILMA PALACIOS LEON.

Se reciben los testimonios de ELIECER FORERO TRUJILLO, DEICY LORENA ROMERO PEÑA y MONICA ALEJO PALACIOS decretados en instancia de la parte demandante.

En este estado de la diligencia y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la demandante **EDILMA PALACIOS LEON** cumple con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 46 y 47 de la ley 100 el 93 modificados por los artículos 12 y 13 de la ley 797 del 2003 para acceder a la pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente supérstite del causante ALBERTO CORTEZ RODRÍGUEZ lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP a reconocerle y pagarle la demandante EDILMA PALACIOS LEON la pensión de sobrevivientes en comprensión de compañera permanente supérstite del presionado ALBERTO CORTÉS RODRÍGUEZ a partir del 11 de julio del año 2015 en un porcentaje del 64% sobre el valor de la mesada pensional percibida por el causante, junto con los correspondientes reajustes de ley y mesadas adicionales de junio y noviembre que se pagan en diciembre, lo anterior en la forma señaladas en la parte motiva de la presente sentencia el porcentaje de mesadas pensionales reconocido a la demandante deberá ser indexado tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula

$$\frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}} \times \text{valor histórico} = \text{valor indexado}$$

Valor de cada proporción de mesada pensional

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes en que se causa la respectiva proporción de mesada pensional y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte del FONCEP

**TERCERO: AUTORIZAR** al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP para que descuente del retroactivo de la proporción de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, el porcentaje que acorde con la Ley corresponde por concepto de aportes pertinentes con destino al sistema de Seguridad Social en Salud

**CUARTO: ABSOLVER** al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP de las demás súplicas de la demanda, específicamente la que a intereses por mora se refiere, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia

**QUINTO: ABSTENERSE** de imponer carga alguna a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO: EXCEPCIONES** dadas las resultadas del juicio el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución que se produjo, considera el Despacho que está relevado del estudio de las propuestas.

**SEPTIMO: COSTAS** sin costas en la instancia

**OCTAVO:** Si no fue apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.



En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra el punto CUARTO de la sentencia proferida.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada FONCEP interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Por ser procedente se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:28:30

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b43b28f2c085749207a547555ba483fca631d1fc357b759d2ef58de2ae9dda**

Documento generado en 23/02/2022 09:20:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336